

COSTOS Y FORMAS DE PAGO

DISPOSICIÓN CF-02-2002

CONTRATOS CON PRECIO EN \$ (USA) Y PAGO EN ¢ (C.R.)

1. INTRODUCCION

Para dar trámite a las facturas correspondientes al pago de los compromisos contractuales donde su precio se expresa en dólares (US\$) y su pago se efectúa en colones costarricenses, se establecen los lineamientos para el Contratista, la Unidad Ejecutora de la Administración y todos los entes involucrados en las contrataciones

2. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la aplicación de la Directriz contenida en la Resolución N° 01630 de las 15:00 horas del 24 de mayo de 2000, de aplicación obligatoria para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus Órganos Centrales, Desconcentrados (a cualquier grado) y Descentralizados, para regular el “equilibrio financiero o económico” en las relaciones contractuales y su consecuente “reajuste de precios”; incluyendo las interpretaciones y aclaraciones necesarias para su aplicación.

3. ANTECEDENTES

En la Gaceta N° 127 del lunes 26 de junio de 2000, en página 19 se publica la Resolución N° 1630 del MOPT, la que comprende la Directriz y se adjunta textualmente a esta Disposición en el Anexo 1 de la misma.

El Cartel de la LPCO-48-2001 es objetado ante la Contraloría General de la República, en cuanto a este tema, por lo que en el Anexo 2 a esta Disposición se adjunta lo relacionado con dicha objeción que aclara conceptos que son aplicados en esta Disposición.

4. CONTRATOS

La Administración para cumplir con sus obligaciones lleva a cabo diferentes tipos de contratos, además cada contrato tiene requisitos que cumplir, los cuales determinan el pago o pagos por parte de la Administración según se muestra en la siguiente tabla:

| T A B L A 1 | | |
|---------------------------------|--|---|
| TIPO DE CONTRATO | REQUISITOS PARA EL PAGO¹ | |
| Servicios de consultoría | Servicios continuos por un período, para regencias, coordinación de proyectos, asesorías, etc. | Informes Mensuales |
| | Estudios, diseños | Informes de avance, entrega final (estudio, planos, propuesta, especificaciones, presupuesto, etc.) |
| | Supervisión | Informe Mensual. Declaración Mensual de servicios de ingeniería, laboratorio, inspección y topografía, de acuerdo con la actividad del proyecto que se supervisa. |
| Construcción | Obra Nueva | Estimación Mensual, la cual debe de estar de acuerdo con el Programa de Trabajo aprobado |
| | Mejoramiento | |
| | Rehabilitación | |
| Conservación Vial | Mantenimiento Periódico y Rutinario, demarcación vial | Estimación mensual la cual debe de estar acorde con el Programa de Trabajo, Rendimiento Mensual u otra modalidad que establezca el cartel. |
| | Suministro de materiales equipos maquinaria | Entrega (s) las que deben estar acorde con el Programa de suministro cuando lo hay |
| | Alquiler de maquinaria | Rendimientos, u otro que se establezca. |

¹ Todos estos requisitos deben ser aprobados por la Administración, lo que implica el cumplimiento a satisfacción parcial o total del Contrato.

5. DIRECTRIZ

A continuación se resume lo que establece dicha directriz en cada uno de sus componentes: el Resultando, el Considerando y el Por Tanto.

5.1. Resultando

Del mismo se desprende que:

Los contratos expresarán su precio en dólares de los Estados Unidos de América, pagándose los mismos en colones costarricenses, aplicando el tipo de cambio del colón con relación al dólar y este será el medio de reajuste de precios de los mismos contratos.

5.2. Considerando

Del mismo se desprende que:

El reconocimiento de reajustes es necesario y obligatorio y que expresar los contratos en dólares, para luego pagar en moneda nacional es una forma viable de hacerlo.

Además indica que la aplicación del tipo de cambio se debe dar:

“ a la fecha de cancelación”

Punto II

“ para la fecha de pago”

Punto IV

5.3. Por tanto

Del mismo se desprende:

- Que la directriz tiene carácter vinculante para la totalidad de los órganos centrales, desconcentrados (a cualquier grado) y descentralizados del MOPT.
- Que la aplicación del tipo de cambio se debe dar

“ al momento del pago”

Punto 2º

- Que la obligación de los contratistas de cumplir con el Programa de Trabajo aprobado se mantiene.

- Que en caso de atrasos imputables al contratista, en el cumplimiento de las actividades que conforman el Plan o Programa de Trabajo, los pagos de las mismas se realizarán:

“con el tipo de cambio de fecha real en que según el Programa de Trabajo debieron cumplir con la actividad en que se apunte algún atraso de ejecución”
Punto 4º

- Que establece el procedimiento a seguir en caso de que sea necesario recurrir a reclamos (Punto 5º)
- Que los carteles deberán establecer los esquemas requeridos para la aplicación de multas cuando se den atrasos en la ejecución de la obra (del contrato) (Punto 6º)

5.4. Conceptos

- Tipo de contrato

Aunque la Directriz pareciera que se dirige a contratos de construcción de obras viales, la Administración para realizar estas obras requiere de diversos tipos de contratos como se establece en el Apartado 4 de esta Disposición, por lo que es necesario aclarar que dicha directriz es aplicable a la totalidad de la contratación, para que el sistema de reconocimiento de reajuste sea general y el trato sea igual para todos

- Programa o Plan de Trabajo

Cuando un contrato establece, límites o diferentes fechas dentro del plazo para que el contratista cumpla con actividades y se le autoricen los pagos del mismo, se requiere de un plan o programa de trabajo.

- Fecha de Pago

De acuerdo con la Directriz la aplicación del tipo de cambio se da: a la fecha de cancelación para la fecha de pago al momento del pago; por lo que para lograr una mejor comprensión, intérpretese que las expresiones fecha de cancelación, fecha de pago y momento del pago, se refieren exactamente a lo mismo y en adelante se denominará únicamente como fecha de pago.

- Aplicación del tipo de cambio

La aplicación del tipo de cambio se dará en la fecha de pago que establezca el Cartel, acorde con el tipo de contrato y con los requisitos pago según la Tabla 1, punto 4.

6. APLICACION

6.1. Designación Presupuestaria

Para todos los proyectos a licitar con esta modalidad, cuando se establezca su monto presupuestario o la estimación del costo correspondiente, el cual se expresa en colones costarricenses, se debe hacer la previsión, para cubrir el aumento del contrato por la aplicación de este sistema de acuerdo con el tiempo contractual y la tendencia de devaluación del colón con respecto al dólar.

Además la Unidad Ejecutora del Proyecto en conjunto con el Area Financiera deben velar porque los recursos asignados al proyecto durante su ejecución cubran el diferencial cambiario.

6.2. En el Cartel

En todos los carteles para llamar a concurso con la finalidad de establecer una relación contractual que esté cubierta por la presente Directriz, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Se debe establecer que el precio de la oferta se expresará en dólares (US\$).
- b) Si la oferta económica se desglosa en renglones de pago y algunos de ellos son montos fijos suministrados en el cartel, como en el caso del Item 109.04, estos montos deben expresarse en dólares (US\$).
- c) Se debe establecer claramente la forma de pago, cuáles serán los requisitos con que el contratista debe cumplir para adquirir el derecho al mismo, los que dependerán del tipo de contrato.
- d) Establecer las fechas de pago, por ejemplo si este es mensual la fecha de pago será el 30 del mes correspondiente.

- e) Establecer las sanciones económicas o de cualquier índole cuando el contratista no cumpla con los requisitos mínimos.
- f) Establecer los esquemas requeridos para la aplicación de multas por atrasos.

6.3. En la oferta

El oferente deberá expresar el precio de la oferta en dólares (US\$).
También el oferente debe de estar dispuesto a aceptar la forma de pago que establece el cartel.

6.4. En el Contrato

- a) Basándose en las condiciones del cartel de acuerdo con los puntos de la c., a la f., del apartado 6.2 anterior, complementando con el programa de trabajo aceptado por la Administración, confirmar en la reunión de preconstrucción o preinicio las fechas de pago.
- b) El contratista recibirá la cancelación de la obligación en colones costarricenses, al tipo de cambio del colón con respecto al dólar de acuerdo al procedimiento establecido en el Apartado 7 de esta Disposición.
- c) El contratista recibirá el pago de acuerdo al sistema de pago que establece el cartel, cuando la Administración atrase dicha entrega, el contratista tiene derecho al cobro de intereses según lo establezca la ley sobre los montos facturados en colones.

Aplica además en la ejecución del contrato, lo establecido en los puntos 5º y 6º del Por Tanto de la Directriz.

7. PROCEDIMIENTO

Para establecer el procedimiento se agruparán los contratos según los requisitos establecidos para el pago:

- Contratos con informes mensuales
- Contratos con Plan o Programa de Trabajo

7.1. Contratos con informes mensuales

- Se establece una fecha de presentación del informe mensual, y esta corresponderá a la “fecha de pago”.
- Cuando el informe no se presenta a tiempo se le aplica al contratista la multa correspondiente según se establece en el cartel.
- Se establece un período para la revisión y aprobación del mismo por parte de la Administración.
- Cuando el informe de los servicios no cumplen con los requerimientos contractuales, se procede de acuerdo a lo establecido en el cartel.
- Una vez aprobado el informe, el contratista debe facturar el monto del pago en colones, aplicando el tipo del cambio del colón con respecto al dólar de la “fecha de pago” definida.
- La factura se remite al Area Financiera.

7.2. Contratos con Plan o Programa de Trabajo

- El Plan o Programa de Trabajo puede establecerse, en el cartel, en la oferta o debe ser propuesto por el contratista en la reunión de preinicio, en este caso éste debe ser aprobado por la Administración.
- El Plan o Programa de Trabajo aprobado establece las fechas en las cuales el contratista debe cumplir con avances determinados o con la finalización de las actividades del mismo y estas serán las “fechas de pago”

El concepto anterior es debidamente ratificado por el Ente Contralor en Resolución RC-533-2001 de fecha 18 de setiembre del 2001 LPCO-48-2001 del CONAVI que dice en su página 6

“De la adición y aclaración interpuesta por el Consejo Nacional de Vialidad. En relación con el tipo de cambio, es conveniente aclararle al CONAVI que este Despacho es del criterio de que las obras deben ajustarse a un Programa de Trabajo (presentado por la empresa y aprobado por el CONAVI), de tal manera que el tipo de cambio a efectos de pago es el de la fecha que estaba contemplada en el Programa de Trabajo, de modo que si la empresa supera esas fechas fijadas, el tipo de cambio que debe prevalecer es el de la fecha en que esa actividad debió realizarse...”

- El contratista previo a la presentación de la factura debe suministrar a la Administración los informes de avance, la estimación mensual o hacer la entrega correspondiente.
- Cuando el trabajo realizado por el contratista no es satisfactorio de acuerdo a las especificaciones del contrato, la Administración aplicará castigos o multas según lo establezca el cartel.
- Una vez cumplidos los requisitos previos al pago, el contratista debe facturar en la forma que se detalla en el Anexo 3, el monto correspondiente en colones aplicando el tipo de cambio del colón con respecto al dólar de la fecha de "pago definida" con el programa de trabajo.
- La factura se remite al Area Financiera.
- En el Anexo 3, se adjunta un ejemplo aplicado para el caso de una obra vial.
- Si un Contratista supera el rendimiento, los porcentajes de avance propuestos o adelanta la fecha de finalización de alguna actividad respecto de los proyectado en el programa de trabajo aprobado por la Administración, la "fecha de pago" por esos trabajos debe ser la fecha de estimación concordante a la finalización real de los mismos y nunca la de proyección original de término o avance propuesto en dicho Programa de Trabajo.

ANEXO 1

RESOLUCIONES
Nº 1630- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
SAN JOSE A LAS QUINCE HORAS DEL DIA 24 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 34, 41 y 141 de la Constitución Política: 28 y 99 a 110 de la Ley General de la Administración Pública; así como la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento vigentes.

Resultando

1º- Que la Administración luego de los análisis técnicos legales pertinentes, en los que tuvo amplia participación la Cámara Nacional de Empresas dedicadas a la prestación de los Servicios de Construcción de Carreteras y Puentes y en especial consideración a la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional, ha determinado instrumentar la presente directriz aplicable en la materia del "equilibrio financiero o económico" en las relaciones contractuales y su consecuente "reajuste de precios".

2º- Que dentro de los aspectos relativos al "reajuste de precios" como mantenimiento del equilibrio de los contratos administrativos celebrados entre este Ministerio o sus entes adscritos y las empresas constructoras, se ha evidenciado la necesidad de establecer procedimientos y medios más sencillos y expeditos a efecto de que en forma paritaria y equilibrada se pudiera dar el reconocimiento y reajuste de precios; procurando con ello evitar la aplicación de complicadas formulas matemáticas, la dilación en los pagos y la dependencia de índices de difícil generación.

3º- Que luego de la aplicación actual de las fórmulas o métodos de reajustes que se han cuestionado, surge como alternativa viable la de expresar en dólares de los Estados Unidos, el precio de los contratos, pagándose eso si en la moneda de curso de nuestro país, es decir, en colones costarricenses, de modo que la indexación automática operada por esa forma de pago (Tipo de Cambio del colón con relación al dólar) será el medio de reajuste de precios de los mismos contratos.

Considerando

I.- La Sala Constitucional mediante sentencia Nº 6432-98 de las 10.30 horas del 4 de setiembre de 1999, estableció toda posibilidad constitucional de que en materia de reconocimiento del "Reajuste de Precios" es válido establecer métodos o fórmulas que de manera paritaria y equilibrada, generen ese reconocimiento del reajuste de precios, como necesario y obligado, para mantener el equilibrio económico contractual de rango constitucional.

II.- El Ordenamiento Jurídico a tenor de las disposiciones de la Ley de la Moneda, Nº 1367 del 19 de octubre de 1953 y sus reformas; y de la Sentencia de la Sala Constitucional Nº 3495-92 de las 14:30 horas del 19 de noviembre de 1992, y su adición de Voto Nº 989-93, permite la expresión de obligaciones y relaciones contractuales en moneda extranjera, como el dólar de los Estados Unidos, y su satisfacción o pago en moneda nacional, aplicando el tipo de cambio a la fecha de cancelación.

III.- Este Ministerio y la Cámara Nacional de Empresas Constructoras de Carreteras y Puentes, han realizado pruebas técnicas y corridas comparativas entre el reajuste de precios de diversos contratos existentes, aplicando para la ponderación de los reajustes tanto las fórmulas matemáticas que rigen en lo actual, como el esquema de dolarización, obteniéndose resultados idénticos, lográndose de esta forma un equilibrio y relación de paridad entre uno y otro esquema; otorgando simpleza y expedituz al método de la "dolarización" o "expresión dolarizada", demostrándose su procedencia técnica.

IV.- Esta alternativa que se pretende de expresar en dólares de los Estados Unidos el precio de las relaciones contractuales que surgen entre el Ministerio de Obras Públicas, sus entes adscritos y las Empresas Constructoras de Carreteras, Puentes y Obras Públicas similares, cancelándose la obligación en la moneda nacional, al tipo de cambio del colón con respecto al dólar para la fecha de pago, constituye la indexación automática como medio para el reconocimiento de reajuste del precio, respetándose el equilibrio financiero de la relación contractual de que se trate.

V.- La posibilidad de expresar en dólares de los Estados Unidos las obligaciones contractuales administrativas y pagarlas en moneda nacional con relación al tipo de cambio oficial, como medio para mantener el equilibrio financiero de esos contratos; se encuentra debidamente aceptada por la Ley de Contratación Administrativa, según lo dispuesto por su artículo 18.

VI.- En razón de lo expuesto, y en especial consideración a que el método de "dolarización" se ajusta a los principios de generalidad, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, procede este Despacho a emitir la presente directriz.

Por tanto.

1º- Con carácter vinculante y como directriz general para la totalidad de los órganos centrales, desconcentrados (a cualquier grado) y descentralizados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se dispone que a partir de la fecha de vigencia de la presente, los procedimientos de contratación en materia de Obras Públicas y las relaciones contractuales que emerjan de los mismos expresarán su costo o precio en dólares (Moneda de los Estados Unidos de Norte América). Realizándose los pagos respectivos en moneda nacional de curso, es decir en colones costarricenses.

2º- El pago respectivo se realizará, como se dijo, en colones, costarricenses, aplicando –como regla general y con las salvedades que se verán- el tipo de cambio del dólar vigente al momento del pago.

3º- Ponderando el sistema de pago expresado (vista la indexación automática del dólar y el Esquema del Tipo de Cambio), se dispone y deja claro que el mismo contempla y abarca el debido y automático reajuste del precio de las relaciones contractuales en que tal sistema se aplique determinándose, per se, la exclusión de cualquier otro método paralelo de reajuste de precios, salvo en situaciones de excepción debida.

4º- La existencia de los Programas de Trabajo actualizados en la ejecución de las Obras Públicas, se mantendrá como un requisito esencial de cumplimiento contractual y en razón del mismo se ponderará el potencial rompimiento de la regla de pago. Esto es que en caso de atrasos en el cumplimiento de las actividades que conforman el Plan o programa de Trabajo actualizado y presentado por la empresa, imputables a las firmas Contratistas, los pagos a las mismas se realizarán con el tipo de cambio de fecha real en que según el Programa de Trabajo debieron cumplir con la actividad en que se apunte algún atraso de ejecución.

5º- En casos de reclamaciones en materia de reajustes de precios en que se produzcan distorsiones en los renglones de pago que conforman el precio del contrato y que afectan la ecuación financiera del mismo, y que no puedan ser cubiertos a través del procedimiento de dolarización que se autoriza en la presente directriz, la parte afectada presentará su reclamación ante esta administración, siguiendo los niveles de jerarquía y las instancias de responsabilidad, así como los requisitos generales y los plazos que de seguido se determinan:

- a. La reclamación primaria se presentará por la parte interesada ante la Ingeniería Responsable de la Supervisión del Proyecto por parte de esta administración. En caso de que la supervisión respectiva esté a cargo de una Firma Consultora Contratada por la Administración, será ante ésta que se interponga el reclamo respectivo.
- b. La reclamante deberá presentar todas las pruebas, cálculos y documentos que determinen y avalen su reclamación.
- c. La Ingeniería Responsable de la Supervisión del Proyecto será la encargada de resolver la reclamación, en un plazo de quince días hábiles. So pena de las responsabilidades de rigor.
- d. En caso de que la supervisión o fiscalización de la realización de una obra pública esté a cargo de una entidad consultora contratada por la administración a tales efectos y ésta denegare en tiempo la reclamación que se le formule, la misma será elevada ante las unidades técnicas pertinentes de esta administración, a efecto de que las mismas revaloren la posición de primera instancia emitida por la Consultora, debiendo éstas emitir su criterio pertinente en un plazo no mayor de quince días hábiles, bajo pena de las responsabilidades de rigor. Luego, y únicamente en caso de no haber una solución en las instancias antes expresadas, el asunto podrá pasarse a este Despacho o al Jerarca respectivo (caso de órganos desconcentrados o descentralizados), para su Resolución final pertinente.
- e. En caso de que la supervisión de la obra en que se genere la reclamación se realice por la misma administración. Resuelto el reclamo – en primera instancia – y en caso de no haber acuerdo de posiciones entre las partes directamente interesadas en el asunto, él mismo se elevará ante este Despacho o ante el Jerarca Final (en caso de órganos desconcentrados o desconcentrados), según corresponda.

- f. De acogerse, en cualquier hipótesis de las anteriores, las pretensiones de la parte reclamante, la misma Ingeniería responsable de la Supervisión y Administración de la Obra deberá determinar si las sumas a reconocer por reajustes de precios "extraordinarios" serían cancelables con los recursos disponibles para el contrato respectivo: o, en su defecto, de coordinar y procurar la asignación de los recursos que fueren necesarios para sufragar los montos que se generaren. Únicamente en casos finales y de imposibilidad real y absoluta, el asunto se someterá a este Despacho o al Jerarca respectivo (caso de órganos desconcentrados o descentralizados), para su Resolución final pertinente.
- g. Este Despacho o la Jerarquía pertinente deberá resolver el asunto dentro del mismo plazo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Contratación Administrativa.

6º- En caso de atrasos en el cumplimiento o de cumplimiento tardío de los Contratistas, por causas imputables a los mismos, en la ejecución de las obras que se les contraten, se les aplicarán multas, en razón de los esquemas que a tales efectos se consignan en los carteles y/o contratos respectivos.

7º- Las anteriores se consideran las disposiciones generales de mayor importancia a efecto de instrumentar la política y/o sistema de expresión dolarizada y reajuste automático de precios que se consigna en este acto o directriz.

8º- Esta Directriz rige a partir de su publicación.

Publíquese y notifíquese. –El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata. –1 vez. –(Solicitud Nº 36510 MOPT). –C-23000. –(36776).

ANEXO 2

Tomado del Recurso de Objeción al Cartel LPCO-48-2001 interpuesto, interpuesto por la Empresa Constructora Sánchez Carvajal S.A., Páginas 4 y 5 de fecha 27 de agosto de 2001.

El Artículo 3.16.2., pagos, establece:

“... Los pagos se harán sobre la obra efectivamente ejecutada, cuyos pagos se realizarán de acuerdo con el cumplimiento del Programa de Trabajo actualizado y se aplicará el tipo de cambio promedio del dólar (US\$) del mes, según la fecha real en que según dicho Programa de Trabajo debió se ejecutada...”

La anterior disposición cartelaria contraviene lo dispuesto por la Directriz del Ministerio de Obras Públicas y Transportes No. 1630, publicada en la Gaceta No.122 del lunes 26 de julio del año 2000, la cual establece en el Artículo No.2 del POR TANTO.

“...El pago respectivo se realizará, como se dijo, en colones costarricenses, aplicando –como regla general y con las salvedades que se verán- el tipo de cambio del dólar vigente al momento del pago...”

La Directriz antes indicada se encuentra en estricta concordancia con lo establecido por la Sala Constitucional en el Voto No. 3495-92, la cual en lo que interesa indica:

“...Colones que, a su vez, deberán ser calculados conforme el valor comercial efectivo que tenga la moneda extranjera adeudada al momento del pago, es decir, a su valor real de intercambio, el cual debe responder a criterios suficientemente objetivos, comprobables y justos –esto último en cuanto a la justicia propia de la relación contractual, concretamente a la equivalencia en los intercambios y a la proporción en las distribuciones...”

Por lo tanto, se hace necesario que el Cartel de Licitación en cuanto a la relación de pagos esté acorde con lo que establece las Sentencias de la Sala Constitucional y la Directriz emitida por el MOPT, es decir, se debe indicar que se aplicará el tipo de cambio del dólar vigente al momento de pago.

Tomado de oficio 0010766 de fecha 29 de agosto de 2001, dirigido al señor Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez, Fiscalizador, División de Asesoría y Gestión Jurídica, Contraloría General de la República, Audiencia Especial, páginas de la 18 a la 27

TEMA 2: PAGOS, FECHA DE APLICACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO

La Directriz No. 1630 permite que los precios de los contratos sean expresados en dólares de los Estados Unidos, pagándose los mismos en colones costarricenses, aplicando el tipo de cambio del colón con relación al dólar con la finalidad de:

“Cumplir con el equilibrio financiero o económico de los contratos”.

“Sustituir el sistema de reajuste de precios, usado anteriormente, el cual establece implementando con fórmulas matemáticas e índices de precios”.

“El pago aplicando el tipo de cambio de dólares a colones será el medio de reajuste de precios de los contratos”

Dicha directriz dice textualmente lo siguiente en El Considerando:

Al final del Punto II

“... y su satisfacción o pago en moneda nacional aplicando el tipo de cambio a la fecha de cancelación”.

Indica en el punto IV:

“... cancelándose la obligación en la moneda nacional, al tipo de cambio del colón con respecto al dólar para la fecha de pago...”

Además en el Por Tanto dice:

Punto 2:

“El pago respectivo se realizará, como se dijo, en Colones costarricenses; aplicando –como regla general y con las salvedades que se verán – el tipo de cambio del Dólar vigente al momento del pago.”

Punto 4:

“La existencia de los Programas de Trabajo actualizados en la ejecución de las Obras Públicas, se mantendrá como un requisito esencial de cumplimiento contractual y en razón del mismo se ponderará el potencial rompimiento de la regla de pago. Esto es que en caso de atrasos en el cumplimiento de las actividades que conforman el Plan o programa de Trabajo actualizado y presentado por la empresa, imputables a las firmas Contratistas, los pagos a las mismas se realizarán con el tipo de cambio de fecha real en que según el Programa de Trabajo debieron cumplir con la actividad en que se apunte algún atraso de ejecución.”

Con este panorama expuesto se desprende la necesidad de establecer con claridad en los carteles de licitación cuál es el momento de aplicación del tipo de cambio y es allí donde desde la perspectiva del proceso de supervisión se toma la decisión de incluir en el Artículo 3.16.2 objetado y que el mismo establece.

*“...Los pagos se harán sobre la obra efectivamente ejecutada, cuyos pagos se realizarán de acuerdo con el cumplimiento del Programa de Trabajo actualizado **y se aplicará el tipo de cambio promedio del dólar (US\$) del mes, según la fecha real en que según dicho Programa de Trabajo debió se ejecutada...**”*

Hay que tomar en cuenta en primer lugar que estamos ante un sistema que sustituye el “sistema de reajustes”, sistema que ha utilizado el “programa de trabajo” como instrumento esencial para la aplicación del reajuste, es decir el programa de trabajo es el que establece cuando el contratista debe tener “x” cantidad de obra realizada, lo que hace que sus costos sean los de esa fecha, por lo que es muy lógico ser consistentes y aplicar el tipo de cambio a la fecha que el programa de trabajo determina que ya el contratista hizo la inversión; allí se dieron sus costos.

En la Directriz dice que la fecha de aplicación del tipo de cambio es:

*“a la fecha de cancelación”
“para la fecha de pago”
“al momento del pago”*

Al prepararse los carteles que aplican la directriz, se interpretó que la aplicación del tipo de cambio a la fecha que establece el programa de trabajo es sinónimo de lo que estableció la directriz como fecha de cancelación de pago o momento de pago.

Lo anterior por cuanto el punto 4 del Por Tanto de la Directriz establece muy claramente, la continuidad de la aplicación del programa de trabajo en esta modalidad de reconocer los reajustes.

No es posible interpretar dentro del sistema de reajustes que la fecha de aplicación del reajuste sea una posterior a la que establece el programa de trabajo.

Si el objetante interpreta que la aplicación del tipo de cambio se le de posterior a la fecha en que según el programa de trabajo él realizó una cantidad “x” se estaría en un “sistema de reconocimiento de reajustes” donde el “equilibrio financiero o económico” podría estarse sesgando a favor del contratista, ya que este con solo que atrase algún trámite como la estimación, preparación y la presentación de facturas cambiaría la fecha de tipo de cambio a aplicar, en días semanas o meses posterior a la fecha de haber realizado los trabajos.

Hay que tomar en cuenta que una vez finalizado el trabajo del mes, el contratista debe cumplir con una serie de requisitos para elaborar la estimación como los certificados de calidad, que al no contar con ellos por motivos imputables a él mismo, provocan atrasos ; también hay que tomar en cuenta que la Administración una vez que reciba de conformidad la factura para el trámite de pago, está obligada a pagar intereses de mora a partir del día siguiente, lo que implicaría que la aplicación del tipo de cambio después de la fecha establecida por el programa de trabajo incrementa el pago a la Administración y si se atrasa además debe pagar intereses de mora por este incremento que pudo haberse dado por causa de atrasos del contratista.

Además esa Contraloría General de la República deberá coincidir con este Consejo, que realizar el pago en la misma fecha de aprobación de la factura por parte de la unidad supervisora del contrato, es materialmente imposible pues los trámites contables / financieros no permiten realizar la cancelación en “tiempo real”. Por otro lado, ajustar el monto del cheque de pago de la factura (expresada en dólares estadounidenses) al tipo de cambio vigente en la fecha de entrega del mismo al contratista, es igualmente imposible.

En resumen desde el punto de vista técnico, lo que rige la implementación de este sistema de pago es la razón de ser del mismo y es claro que la Directriz lo establece como una alternativa al sistema de reajustes por lo que lo indicado por el recurrente al citar el Voto No. 3495-92 de la Sala Constitucional le está dando otro enfoque porque si habla allí de “valor comercial efectivo” que tenga la moneda adeudada al momento del pago”, esto significa que los dólares deben mantenerse en su valor y con esta tesis, no se cumple el objetivo de la Directriz ya que ésta iría más allá que un cambio del sistema de reajustes.

Esas son las razones desde el punto de vista técnico por las que se incluyó el Artículo 3.16.2 en el Cartel, pero además es de interés de la Administración que esa División de Asesoría y Gestión Jurídica cuente también con el criterio de la Gerencia de Servicios de Obra Pública y Transporte de esa Contraloría.

- b) **Del tipo de cambio a aplicar.** En cuanto al punto 3.16.2. del cartel referido a los pagos, la estima el recurrente como contraria a lo dispuesto por la Directriz No. 1630 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Gaceta No. 122 del Lunes 26 de julio de 2000), la cual establece que el pago se realizará con el tipo de cambio del dólar vigente al momento del pago, lo cual concuerda con el Voto No. 3495-92 de la Sala Constitucional que se refiere al valor comercial de la moneda extranjera al momento del pago, es decir su valor real de intercambio; por lo que estime que así debe señalarse en el cartel. Al respecto la Administración Licitante considera que la Directriz No. 1630 permite que los precios de los contratos sean expresados en dólares pagándose en colones costarricenses, aplicando el tipo de cambio del colón con relación al dólar con la finalidad de cumplir con el equilibrio económico de los contratos y sustituir el sistema de reajuste de precios. En ese sentido señala que en el Punto II de la Parte Considerativa indica que: “y su satisfacción o pago en moneda nacional aplicando el tipo de cambio a la fecha de cancelación”, mientras que el Punto IV se señala: “... cancelándose la obligación en la moneda nacional al tipo de cambio de colón con respecto al dólar para la fecha de pago” y en el Punto 2 de la parte dispositiva señala que “El pago respectivo se realizará como se dijo, en colones costarricenses: aplicando - como regla general y con las salvedades que se verán -, el tipo de cambio del dólar vigente al momento del pago”, en tanto el Punto 4 establece que: “La existencia de los Programas de Trabajo actualizados en la ejecución de las Obras Públicas, se mantendrá como un requisito esencial del cumplimiento contractual y en razón del mismo se ponderará el potencial rompimiento de la regla de pago. Esto es que en caso de atrasos en el cumplimiento de actividades que conforman el Plan o programa de Trabajo actualizado y presentado por la empresa, imputables a las firmas Contratistas, los pagos a las mismas se realizarán con el tipo de cambio de fecha real en que según el Programa de Trabajo debieron cumplir con la actividad en que se apunte algún atraso de ejecución.” Por lo anterior considera la Administración que se necesita establecer con claridad en los carteles de licitación cuál es el momento de aplicación del tipo de cambio y es allí donde desde las perspectiva del proceso de supervisión se incluyó el punto 3.6.12 que señala que: “...Los pagos se harán sobre la obra efectivamente ejecutada, cuyos pagos se realizarán de acuerdo con el cumplimiento del Programa de Trabajo actualizado y se aplicará el tipo de cambio promedio del dólar (US\$) del mes, según la fecha real en que

según dicho Programa de Trabajo debió ser ejecutada...”. Así entonces sostiene que estamos frente a un sistema que sustituye el “sistema de reajustes”, sistema que ha utilizado el programa de trabajo como instrumento esencial para la aplicación del reajuste, por lo que es consistente y lógico aplicar el tipo de cambio a la fecha que el programa de trabajo determina que ya el contratista hizo la inversión, allí se dieron sus costos. En la Directriz estima la Administración que la fecha de aplicación del tipo de cambio es: “a la fecha de cancelación”, “para la fecha de pago” y “al momento del pago”, por lo que a la hora de aplicarla interpretó que la aplicación del tipo de cambio a la fecha que establece el programa de trabajo es sinónimo de lo que estableció la directriz como fecha de cancelación de pago o momento de pago. Así entonces estima que no puede interpretarse dentro del sistema de reajustes que la fecha de aplicación del reajuste sea una posterior a la que establece el programa de trabajo y considera que si la aplicación del tipo de cambio se de posterior a la fecha según el programa de trabajo él realizó una cantidad “x” podría estar sesgando a favor del contratista, pues con solo que atrase algún trámite como la estimación, preparación o presentación de facturas cambiaría la fecha del tipo de cambio a aplicar (días, semanas o meses posterior a la realización de los trabajos), y señala que hay que tomar en cuenta que la Administración una vez que recibe de conformidad la factura para el trámite de pago, está obligada a pagar intereses de mora a partir del día siguiente. Por último en cuanto a este punto señala que realizar el pago en la misma fecha de aprobación de la factura por parte de la unidad supervisora, es materialmente imposible pues los trámites contables financieros no permiten realizar la cancelación en tiempo real y ajustar el monto del cheque de pago de la factura (expresada en dólares) al tipo de cambio vigente a la fecha de entrega del mismo al contratista es igualmente imposible. Señala que el voto 3495-92 citado por el recurrente si habla de valor comercial efectivo que tenga la moneda adeudada al momento del pago, es decir, que los dólares deben mantenerse en su valor y con esta tesis no se cumple con el objetivo de la directriz ya que esta iría más allá que un cambio del sistema de reajustes. Criterio del Despacho: En cuanto al tipo de cambio promedio del dólar del mes, este Organismo Contralor debe hacer algunas aclaraciones, antes de referirse al punto en concreto. Sobre el particular debe tomarse en cuenta que efectivamente no se desconoce la importancia de que las obras se ajusten al Programa de Trabajo, así, de acuerdo a esas fechas, es que se realizarán los pagos correspondientes, de manera que se cumplan las disposiciones de la Directriz invocada; sin embargo de una lectura de la citada Directriz no se desprende justificación alguna para mantener el tipo de cambio del dólar promedio del mes, lo cual nos podría llevar incluso al extremo de pensar que si la contratista concluye una determinada actividad a mediados de un mes determinado, se le compute el promedio de ese tipo de cambio del mes completo. Así entonces, de conformidad

*con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, los actos, contratos y obligaciones en moneda extranjera podrán ser pagados en colones computados según el valor comercial efectivo que, a la fecha del pago tuviera la moneda extranjera adeudada, estableciendo que se entiende como valor comercial el tipo de cambio promedio calculado por el Banco Central de Costa Rica para las operaciones del mercado cambiario; a lo que debe agregarse lo señalado por la Sala Constitucional como bien señala la firma recurrente, de esa manera entonces **debe declararse con lugar** el recurso y modificarse este punto para que se entienda el tipo de cambio vigente **al momento del pago**, en el entendido que se hará con las salvedades que establece la directriz mencionada; eso sí debe tomarse en cuenta que el Programa de Trabajo es aquél presentado por la contratista y aprobado por la Administración. Adicionalmente, conviene indicarle al CONAVI que aun en el evento de no suponer atrasos conforme el Programa de Trabajo, lo cierto es que los atrasos de carácter interno-administrativos, a la hora de tramitar la factura debidamente presentada es un aspecto que en nuestro criterio no se le puede imputar al contratista, por lo que no podemos compartir el argumento del “atraso” en los pagos.*

Tomado del oficio 0010802 de fecha 9 de setiembre de 2001, dirigido al Lic. Luis Fernando Vargas Benavides, Contraloría General de la República, páginas 1 y 2

De acuerdo con RC-49-2001 sobre objeción al Cartel de la Licitación Pública en referencia, esta Administración requiere de una aclaración al criterio de su Despacho sobre el apartado b) Del tipo de cambio a aplicar (páginas 4, 5 y 6 de la Resolución); lo anterior debido a que ese Despacho dice textualmente:

- i) *“...Sobre el particular debe tomarse en cuenta que efectivamente no se desconoce la importancia de que las obras se ajusten al Programa de Trabajo, así, de acuerdo a esas fechas, es que se realizarán los pagos correspondientes, de manera que se cumplan las disposiciones de la Directriz invocada...”*

Quiere decir esto que la fecha en que se aplica el tipo de cambio es de acuerdo con el punto 3.6.12. del Cartel .

- ii) *Se entiende que no se debe usar el tipo de cambio promedio del \$US; esto está claro.*

iii) *Pero cuando dice:*

“...debe declararse con lugar el recurso y modificarse este punto para que se entienda el tipo de cambio vigente al momento del pago, en el entendido que se hará con las salvedades que establece la directriz mencionada; eso sí debe tomarse en cuenta que el Programa de Trabajo es aquél presentado por la contratista y aprobado por la Administración.”

Se presenta la duda de cuál es el criterio de ese Ente Contralor ya que este párrafo es confuso y tiene una aparente contradicción con lo indicado en el párrafo indicado en el punto i).

En resumen no se puede extraer claramente del texto de la Resolución (criterio de ese Despacho) si la fecha en que se aplica el tipo de cambio es la que determina el programa de trabajo, tesis que se defiende en el oficio No. 0010776 de fecha 29 de agosto del año en curso, enviado a esa Contraloría con la respuesta a la Audiencia, o es una posterior.

| |
|---|
| <p>Tomado del RC-533-2001 de fecha 18 de setiembre de 2001, Contraloría General de la República, Aclaración a la RC-490-2001-10-18, LPCO 48-2001, páginas 1 y 2.</p> |
|---|

“II. De la adición y aclaración interpuesta por el Consejo Nacional de Vialidad. En relación con el tipo de cambio, es conveniente aclararle al CONAVI que este Despacho es del criterio de que las obras deben ajustarse a un Programa de Trabajo (presentado por la empresa y aprobado por el CONAVI), de tal manera que el tipo de cambio a efectos de pago es el de la fecha que estaba contemplada en el Programa de Trabajo, de modo que si la empresa supera esas fechas fijadas, el tipo de cambio que debe prevalecer es el de la fecha en que esa actividad debió realizarse.

Lo que este Organismo Contralor no puede compartir es el tipo de cambio promedio mensual que pretende aplicar el CONAVI, pues conforme se expuso en la resolución que se aclara debe aplicarse el tipo de cambio promedio en los términos del artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central. Por otra parte, el CONAVI debe buscar los mecanismos para hacer los pagos de la forma más expedita posible, pues no puede pretender que la firma contratista que ha cumplido conforme al Programa de Trabajo asuma los costos provenientes de los atrasos de carácter administrativo, de lo cual el CONAVI debe asumir la responsabilidad de carácter pecuniario.”

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO EN CONTRATOS CON PRECIOS UNITARIOS EN DOLARES

- a) En los Proyectos con Precios Unitarios y montos en dólares, los CUADROS DE ESTIMACION se seguirán trabajando en dólares, tanto en los renglones de pago como en los adelantos y otros conceptos generados en las estimaciones, con el objeto de no distorsionar los porcentajes de avance.
- b) Incluso en los renglones a costo mas porcentaje, donde los montos realizados se obtienen en colones, los mismos se deberán traducir a dólares, dividiendo esos colones entre el TIPO DE CAMBIO DE VENTA DEL ULTIMO DIA DE LA ESTIMACIÓN.(Ejemplo: si realizó ₡350.000.00 (trescientos cincuenta mil colones) y el tipo de cambio de venta en el último día de la estimación es de 350 ₡/\$ (trescientos cincuenta colones por dólar), el monto en dólares a incluir en el renglón de pago será de \$ 1.000.00 (mil dólares)
- c) Por lo tanto los montos totales de : PROPUESTO – VARIACIÓN - AUTORIZADO - PREVIO - ESTE MES Y A LA FECHA. se seguirán indicando en dólares, antes de la fila de control de PLAZO, del CUADRO DE ESTIMACIÓN.
- d) Hasta aquí, salvo lo expuesto en el punto b) anterior todo permanece igual a como se venía presentando el cuadro de estimación; agregándose además que en caso de que se obtengan cantidades con mas de dos decimales, estos deben redondearse a dos decimales exactos.
- e) A partir de esta DISPOSICIÓN se deberá incluir en los CUADROS DE ESTIMACIÓN. tres nuevas filas adicionales con montos :“ PROPUESTO – VARIACIÓN - AUTORIZADO - PREVIO - ESTE MES Y A LA FECHA” en los siguientes tres conceptos:

| Fila | Concepto | Forma de calcularlo |
|------|----------|----------------------|
| 1 | $MTCO_n$ | $MT_n * t_o$ |
| 2 | DC_n | $MT_n * (t_p - t_o)$ |
| 3 | $MTCE_n$ | $MTCO_n + DC_n$ |

Donde:

| | |
|----------|---|
| n | Estimación |
| MT_n | Monto total de la estimación n |
| $MTCO_n$ | Monto total de la estimación en colones a fecha de oferta |
| t_o | Tipo de cambio a fecha de oferta |
| t_p | Tipo de cambio a fecha de pago de la estimación n |
| $MTCE_n$ | Monto de la estimación en colones a fecha de pago |
| DC_n | Diferencial cambiario |

En la página 29 de 30 se adjunta un formato de CUADRO DE ESTIMACIÓN.

- f) A continuación se detalla lo referente a la determinación del diferencial cambiario en colones a determinar en cada estimación (DC_n)

Se aclara al respecto que el diferencial cambiario, pasaría a funcionar como un renglón de reajuste de precios, pero con la diferencia de que el monto propuesto debe ser el que asigne el AREA FINANCIERA cuando emite la primera ORDEN DE COMPRA, donde además de los colones necesarios a fecha de oferta del monto contratado en dólares, se debe incluir una previsión de colones por diferencial cambiario, en esa misma Orden y de ser necesario en Ordenes de Compra posteriores.

Por su parte la INGENIERIA DE PROYECTO deberá calcular aparte ese diferencial en cada renglón de pago, al multiplicar la cantidad realizada por el precio unitario en dólares y por la diferencia entre el tipo de cambio del último día de estimación menos el tipo de cambio a fecha de oferta, en caso que esa cantidad se ajuste a lo programado.

SI EL PROGRAMA DE TRABAJO VA ATRASADO EN LA EJECUCIÓN DE UN RENGLÓN, la cantidad realizada se deberá fraccionar de acuerdo a lo programado y a los montos en dólares de ese fraccionamiento, aplicándole a cada uno de ellos el diferencial cambiario del tipo de cambio del último día del mes en que se debió ejecutar ese fraccionamiento menos el tipo de cambio de oferta, sumando luego cada uno de esos diferenciales por fraccionamiento para determinar el diferencial cambiario total de esa Estimación en el renglón de pago correspondiente.

g) Se incluyen tres ejemplos para aclarar el procedimiento a utilizar, para calcular los montos en colones que se incorporan a las filas antes citadas del CUADRO DE ESTIMACIÓN, cuando la cantidad realizada en un renglón de pago de la Estimación esta de acuerdo a lo programado y cuando la cantidad de otro renglón de pago de esa misma estimación se encuentra atraso en cuanto a su ejecución programada; además uno relacionado al Item 109.04, caso de trabajos realizados originalmente en colones:

A. PRIMER EJEMPLO: si en un renglón de pago de un Proyecto se realizó en una estimación 10 m³ a un precio de \$ 100, para un monto total de \$1.000.00 (mil dólares), y se tiene que el tipo de cambio de oferta es 300¢/\$ y el tipo de cambio del último día de la estimación es de 350 ¢/\$, sin que existan atrasos en el programa de trabajo de ese renglón, se tendrá, que ese renglón de pago aportará a la fila N° 1 un monto en colones a fecha de oferta de \$ 1.000.00 x 300 = ¢ 300.000.00 y en la fila N°2 un diferencial cambiario de \$ 1.000.00 x (350-300) = ¢50.000.00, para un total en la fila N°3 de ¢ 300.000.00 +¢ 50.000.00 = ¢ 350.000.00

B. SEGUNDO EJEMPLO: si en otro renglón de pago, de ese mismo Proyecto con tipo de cambio de oferta de 300 ¢/\$, se realiza en esa misma estimación, una cantidad 300 Tm a un precio \$50 c/Tm, de las cuales:

50 Tm se debieron de ejecutar dos meses antes - cuando el Tipo de cambio en el último día de la Estimación de ese mes era de 348 ¢/\$

100 Tm se debieron de ejecutar un mes antes - cuando el Tipo de cambio en el último día de la Estimación de ese mes era de 349 ¢/\$ - y

150 Tm restantes en el mes de la Estimación - donde el tipo de cambio en el último día de la estimación es de 350 ¢/\$-,

Para mayor claridad ver en la página 30 de 30 CUADRO DE DIFERENCIAL CAMBIARIO.

C. TERCER EJEMPLO:

Cuando se realizan trabajos en colones en un renglón de pago a costo más porcentaje (item 109.04), se deben convertir los citados montos a dólares dividiendo entre el tipo de cambio de la “fecha de pago definida”. Así por ejemplo si realiza trabajos o servicios por ₡700.000,00, con cargo al ítem 109.04 en un contrato donde el tipo de cambio de fecha de oferta es de 300 ¢/\$, se deberá incluir en el renglón un monto de \$2.000 obtenido de dividir los ₡700,000.00 entre el tipo de cambio de 350 ¢/\$. En esa forma se obtendrá al aplicar el procedimiento anterior para ese renglón que a fecha de oferta se reconocerán ₡600,000.00 al multiplicar los \$2,000.00 por 300 ¢/\$ y un diferencial cambiario de ₡100,000.00 al multiplicar los \$2,000.00 por la diferencia obtenida de restar 350 ¢/\$ - 300 ¢/\$, con lo cual al sumar estos dos montos en colones, de ₡600.000,00 y ₡100.000,00, se obtendrá el monto de ₡700,000.00 realizado ese mes en dicho renglón”.

h) Finalmente, en cuanto a la CONFECCION DE LA FACTURA, se aclara que en las mismas se deberá mostrar en su orden:

- El monto en dólares desglosado en cada renglón de pago obtenido de multiplicar la cantidad realizada por el precio unitario, que se deberán indicar en esa factura.
- El monto en dólares ejecutado en los renglones 109.04.
- El monto en dólares de los reconocimientos o rebajas de adelantos.
- La sumatoria en dólares de esos montos parciales expresado en números y en letras.
- El monto en colones obtenido de multiplicar esa sumatoria en dólares por el tipo de cambio de oferta.
- El monto en colones del DIFERENCIAL CAMBIARIO, correspondiente a esa estimación, obtenido de acuerdo con el procedimiento que se explica en los ejemplos incluidos en los puntos f y g del Anexo 3.
- El total en colones realizado obtenido al sumar los dos montos en colones anteriores.
- Las deducciones por impuesto de renta y pago a la Cámara de Constructores, para obtener el monto a reconocer en esa factura expresar en números y en letras, y
- Finalmente el monto en colones en números y en letras realizado, igual al obtenido en el punto anterior.

CUADRO DE ESTIMACIÓN

ESTIMACIÓN N°-----

Período del ----- al -----

| ITEM | | Unidad | Precio unitario | CANTIDADES | | | | | MONTOS | | | | | | PORC. AVANCE | | ADELANTO DE MATERIALES | | | |
|--|-------------|--------|-----------------|------------|-----------|------------|--------|----------|------------|-----------|-----------|------------|--------|----------|-------------------|---------------|------------------------|--------|----------|------------|
| ITEM | DESCRIPCION | | | Propuesto | Variación | Autorizado | Previo | Este mes | A la fecha | Propuesto | Variación | Autorizado | Previo | Este mes | A la fecha | Resp al prop. | Resp. al aut. | Previo | Este mes | A la fecha |
| A | | m2 | \$ | | | | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | % | % | \$ | \$ | \$ | |
| B | | Tm | \$ | | | | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | % | % | \$ | \$ | \$ | |
| C | | m3 | \$ | | | | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | % | % | \$ | \$ | \$ | |
| SUB TOTAL | | | | | | | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | % | % | \$ | \$ | \$ | |
| 109.04 TRABAJO A COSTO MAS PORCENTAJE | | | | | | | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | % | % | COMENTARIOS | | | |
| OS-2 TRABAJOS VARIOS | | | | | | | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | % | % | | | | |
| TOTAL TRABAJO A COSTO MAS PORCENTAJE | | | | | | | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | % | % | | | | |
| SUB TOTAL DE OBRA | | | | | | | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | % | % | | | | |
| ADELANTOS | | | | | | | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | % | % | | | | |
| TOTAL OBRA | | | | | | | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | % | % | | | | |
| INCUMPLIMIENTO PLAZO CONTRATO | | | | | | | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | % | % | | | | |
| MONTO TOTAL EN DOLARES | | | | | | | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | % | % | | | | |
| PLAZO | | | | | | | | | | DC | DC | DC | DC | DC | DC | % | | | | % |
| MONTO TOTAL EN COLONES A FECHA DE OFERTA | | | | | | | | | ¢ | ¢ | ¢ | ¢ | ¢ | ¢ | MONTOS EN COLONES | | | | | |
| DIFERENCIAL CAMBIARIO | | | | | | | | | ¢ | ¢ | ¢ | ¢ | ¢ | ¢ | | | | | | |
| MONTO TOTAL EN COLONES A FECHA DE EJECUCION | | | | | | | | | ¢ | ¢ | ¢ | ¢ | ¢ | ¢ | | | | | | |

CUADRO DE DIFERENCIAL CAMBIARIO

ESTIMACIÓN N°-----

Período del ----- al -----

| | Item | Descripción | Cantidad realizada | Precio \$ | Monto \$ | Tipo de cambio t _o | Tipo de cambio t _n | Monto colones fecha de oferta | Diferencial cambiario | Monto colones fecha de estimación |
|---|--------------------|-------------|--------------------|-----------|----------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|
| Ejemplo No. 1 | A | | | | | | | | | |
| | Sub-total A | | 10 | 100 | 1000 | 300 | 350 | 300000 | 50000 | 350.000,00 |
| Ejemplo No. 2 | B | | | | | | | | | |
| | b ₁ | | 50 | 50 | 2500 | 300 | 348 | 750000 | 120000 | 870.000,00 |
| | b ₂ | | 100 | 50 | 5000 | 300 | 349 | 1500000 | 245000 | 1.745.000,00 |
| | b ₃ | | 150 | 50 | 7500 | 300 | 350 | 2250000 | 375000 | 2.625.000,00 |
| | Sub-total B | | 300 | | | | | 4500000 | 740000 | 5.240.000,00 |
| Ejemplo No. 3 | 109.04 | | 2000 | 1 | 2000 | 300 | 350 | 600.000 | 100.000 | 700.000,00 |
| TOTAL de la Estimación | | | | | | | | 5.400.000,00 | 890.000,00 | 6.290.000,00 |
| TOTAL DIFERENCIAL CAMBIARIO 890.000,00 | | | | | | | | | | |